

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo pertinente.
Bucaramanga, 1 de abril de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO interpuesta por los señores MARIA EUGENIA PARRA PARRA, NELLY PARRA DE OREJUELA, MARIA DEL CARMEN PARRA PARRA y ALIRIO ALFONSO PARRA PARRA a través de apoderada con el fin de declarar la muerte presunta del señor REYNALDO MELO PARRA, el despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. En el registro civil del señor REYNALDO MELO PARRA aportado en la demanda se aprecia que su nombre se escribe de la siguiente forma: **REINALDO** con “i” latina, por tal motivo es preciso corregir el nombre con la ortografía que aparece en el documento tanto en el escrito de la demanda como en los poderes adjuntos a ella.
2. No se aportaron los debidos soportes de que se han hechos las posibles diligencias para averiguar el paradero del presunto desaparecido REYNALDO MELO PARRA tal como lo exige el artículo 97 del Código Civil. En consecuencia, deberá aportar dichos soportes con la subsanación de la demanda por tratarse de requisitos de índole sustancial de la presente acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA – PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, promovida por los señores MARIA EUGENIA PARRA PARRA, NELLY PARRA DE OREJUELA, MARIA DEL CARMEN PARRA PARRA y ALIRIO ALFONSO PARRA PARRA a través de apoderada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25944d107f7f8db74178881265e5737341fa10de7c1b64dd58a96ccd30218d38**

Documento generado en 25/04/2022 02:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>